

EXPEDIENTE: 165/2025
LAUDO ARBITRAL

ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:

SECRETARIA:

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva se reúnen en fecha 19 de febrero de 2026 el Órgano Arbitral Unipersonal y la Secretaria del mismo, designados mediante Resolución de fecha 23/01/2026 de la Presidencia de la Junta Arbitral, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al objeto de celebrar de forma telemática la Audiencia oral del Expediente reseñado, siendo las partes:

RECLAMANTE:

COMPARECE al acto de la Audiencia asistido por [REDACTED], con [REDACTED], en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios [REDACTED]

RECLAMADA:

GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA, S.A. (GIAHSA)

C.I.F. nº: A-21143656

COMPARECE a la Audiencia oral [REDACTED], aportando al efecto el oportuno poder de representación.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

E [REDACTED] reclama a GIAHSA que realice las actuaciones oportunas para corregir la falta de presión con que el agua llega a su vivienda, lo cual le impide la utilización del agua caliente por caudal insuficiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Las alegaciones son las que constan en el Expediente de referencia y las efectuadas en el acto de la Audiencia, de las que destacamos los siguientes aspectos:

Por la parte reclamante, se alega la falta de presión constante a la entrada del contador de agua de su vivienda ubicada en [REDACTED] de Aljaraque, que dicha

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:28:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/4

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:57:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/4

presión no llega a la presión mínima recogida en el contrato de 1,5 Kg., y que ello le impide la utilización del termo de agua caliente por caudal insuficiente.

Expone el reclamante que se dirigió al servicio de atención al cliente de GIAHSA, y que tras realizar las comprobaciones oportunas dicha empresa le confirmó que la presión estaba por debajo del límite normal, pero que el suministro en su vivienda y en toda la zona de [REDACTED] fue contratado con unas condiciones especiales. Añade que solicitó a GIAHSA copia del contrato de suministro, y que tras personarse en las oficinas de GIAHSA, le entregaron la copia del contrato que consta aportada al Expediente donde figura que la presión mínima es de 1,50 Kg/cm².

Toma la palabra el representante de la parte reclamada para oponerse a la reclamación interpuesta y manifestar, en primer lugar, que la vivienda del reclamante se sitúa fuera de la delimitación de suelo urbano del municipio de Aljaraque, señalando que se trata de un grupo de viviendas denominado [REDACTED] que se sitúa en suelo que, a fecha actual, sigue teniendo naturaleza de "No Urbanizable" (Diseminados), a pesar de que existe un documento previo de aprobación inicial de la Modificación puntual 12 del Planeamiento de Aljaraque. Se aporta por el representante en el acto de la Audiencia documentación acreditativa de dicha circunstancia.

En segundo lugar, expone que la copia del contrato original del suministro que se ha facilitado al cliente es errónea, explicando que el contrato es del año 1994 y no se encontraba digitalizado, por lo que al introducir los datos del reclamante en la base de datos lo que se generó es el contrato tipo utilizado actualmente, y fue éste el que se entregó al cliente. El representante aporta en el acto de la Audiencia copia del contrato original, una vez que ha podido rescatarse de los archivos físicos de la empresa, así como el acuerdo adoptado por la mancomunidad MAS en el año 2025 sobre el cambio de logo de la empresa reclamada GIAHSA, a efectos de corroborar que la copia del contrato que se facilitó al cliente no puede corresponder al contrato original porque en dicha copia figura el nuevo logo adoptado en el año 2025.

La parte reclamante muestra sus reticencias acerca de ese contrato original que ahora aporta GIAHSA, insistiendo en que él solicitó copia del contrato original y la que le dieron es la que figura en el Expediente.

Por parte de la reclamada GIAHSA se alega que, como puede comprobarse en el contrato original, no figura ningún compromiso de presión mínima porque el suministro a la vivienda del reclamante, al estar ubicada en zona de Diseminados, fuera de la delimitación del suelo urbano, presentaba unas características especiales. Al respecto, se aporta por el representante de la empresa reclamada certificación de un Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Aljaraque de fecha 4/05/1984 sobre autorización a la Comunidad de Propietarios [REDACTED] para la conexión a la red de suministro de agua del municipio y la instalación de un contador general "para abastecer de agua las parcelas comprendidas en dicha zona" con un condicionado concreto.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:28:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/4



Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:57:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/4



PRUEBAS

Este Órgano Arbitral no ha considerado necesario la práctica de otras pruebas, además de las documentales que obran en el Expediente y las que han sido aportadas en la Audiencia.

LAUDO

El Órgano Arbitral Unipersonal, en la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de las alegaciones de las partes y de los documentos obrantes en el expediente, una vez observadas las formalidades y requisitos prevenidos en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y en el artículo 31.4 del referido R.D. 713/2024 emite el siguiente **LAUDO EN EQUITAD** para la solución del litigio objeto de arbitraje:

A su leal saber y entender, este Órgano Arbitral resuelve **DESESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED], frente a GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA, S.A. (GIAHSA), con C.I.F. nº: A-21143656.

FUNDAMENTACIÓN

Para adoptar este Laudo se han tenido en consideración cuantas alegaciones y documentos constan en el Expediente y han sido aportadas por ambas partes.

Nos encontramos ante un hecho no controvertido como es la presión insuficiente del suministro de agua en la vivienda del reclamante, ubicada en el grupo de viviendas denominado [REDACTED], siendo también admitido por ambas partes que el referido grupo de viviendas tiene la naturaleza de "Diseminados" al situarte sobre Suelo No Urbanizable del municipio de Aljaraque.

Y precisamente ese carácter de Suelo No Urbanizable es el que determina que el suministro de agua a la vivienda del reclamante presente unas características especiales impuestas por su ubicación fuera del casco urbano. Como ha resultado probado con las documentales aportadas por la reclamada en el acto de la Audiencia, el suministro domiciliario de agua al reclamante y al resto de viviendas de [REDACTED] fue precedido por la autorización otorgada por el Ayuntamiento de Aljaraque en el año 1984 al representante de dicha Comunidad de Propietarios para efectuar la conexión a la red general de suministro de agua del municipio, con las condiciones que en la misma se reflejaban y sin recoger en ningún momento la presión o caudal mínimo de la acometida.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:28:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/4

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:57:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/4

Tampoco aparece ninguna mención al respecto en el contrato de suministro de agua de reclamante, que entiende esta parte que es el datado en fecha 24 de octubre de 1994, y aportado por GIAHSA en la Audiencia, y no el que se le facilitó al reclamante, previa petición del mismo, en diciembre de 2025, si bien debe dejarse constancia de que, aunque se trate de un error, la entrega de la copia de un contrato que no se corresponde con el original, constituye una práctica reprochable de la empresa.

Sobre la garantía de presión y caudal de agua, el artículo 69 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, dispone que las Entidades suministradoras están obligadas a mantener las condiciones de presión y caudal establecidos en el contrato de acometida o de suministro, admitiéndose una tolerancia de el 20%.

En el caso que nos ocupa, al no incluirse en el contrato de suministro (ni en la autorización de acometida originaria) ningún requisito mínimo de presión o caudal del agua suministrada, por las condiciones urbanísticas especiales de la parcela donde se ubica la vivienda, no se aprecia ningún incumplimiento contractual por parte de la reclamada.

En consecuencia, este Órgano Arbitral Unipersonal resuelve en equidad, y con el sentido y alcance expuestos, la desestimación de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED], frente a GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA, S.A. (GIAHSA).

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE LAUDO, haciéndose saber que tiene carácter vinculante, ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la **ACCIÓN DE ANULACIÓN Y LA DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL,

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:28:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/4



Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/03/2026 11:57:11
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/4

